

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Subsecretaría de Marina

FIJA NOMINA OFICIAL DE LAGOS NAVEGABLES POR BUQUES DE MAS DE 100 TONELADAS

(D.O. N° 36.093, de 19 de Junio de 1998)

Santiago, 15 de enero de 1998.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 11.- Vistos: Lo manifestado por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; lo informado por el Servicio Hidrográfico de la Armada; el D.F.L. N° 292 de 25 de julio de 1953; el artículo N° 67 de la Ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por decreto supremo N° 430 de 1992; el D.L. (M) N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación; los artículos 1° y 2° del D.F.L. N° 340, de 1960, ley sobre Concesiones Marítimas; el D.S. (M) N° 660, de 1988, Reglamento sobre Concesiones Marítimas, y las atribuciones que me confiere el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República de Chile.

Decreto:

Artículo uno.- Fíjase la nómina oficial de los siguientes lagos navegables por buques de más de 100 toneladas de registro grueso, en las regiones que se indican:

VI Región del Libertador General Bernardo O'Higgins

Lago artificial o embalse Rapel

VII Región del Maule

Lago artificial o Embalse Colbún

Lago Maule

Lago Teno

Lago Invernada

Lago Vichuquén

Lago o Laguna Cahuil

VIII Región del Bío-Bío

Lago Lanalhue

Lago o Laguna Chica de San Pedro

Lago o Laguna Grande de San Pedro

Lago o Lagunón Astete

Lago Butaco

Lago Lleu-Lleu

IX Región de la Araucanía

Lago Budi

Lago Colico

Lago Icalma

Lago Caburgua

Lago Villarrica

Lago Galletué

Lago Conguillío

X Región de los Lagos

Lago Riñihue

Lago Huishue

Lago Huillipilún

Lago Pellaifa

Lago Pullingue

Lago Gris

Lago Pichilaguna

Lago Bonita

Lago Tagua Tagua

Lago Reñihue

Lago Salmón

Lago Chaiguaco

Lago Ralihueno

Lago Pío Pío

Lago Huelde

Lago Huillinco

Lago Natri

Lago Tahuín

Lago Tepuhueico

Lago Tres Marías

Lago Yaldad

Lago Todos los Santos

Lago Chaiguata
Lago Michailelo
Lago Cucao
Lago San Antonio
Lago Ranco
Lago Maihue
Lago Puyehue
Lago Llanquihue
Lago Chapo
Lago Rupanco
Lago Calafquén
Lago Panguipulli
Lago Neltume
Lago Pirihueico
Lago Yelcho
Lago Constanca

XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo

Lago Thompson
Lago Portales
Lago Zenteno
Lago Riesco
Lago Atravesado
Lago de Los Palos
Lago El Desierto
Lago Risopatrón
Lago Escondida
Lago Elizalde
Lago Pollux
Lago Cóndor
Lago La Paloma

Lago General Carrera

Lago Cochrane

Lago O'Higgins

Lago o Laguna San Rafael

XII Región de Magallanes y de la Antártica Chilena

Lago Balmaceda

Lago Sofía

Lago Toro

Lago Porteño

Artículo dos.- La Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante deberá proponer al Ministerio de Defensa, Subsecretaría de Marina la incorporación de cualquier otro cuerpo de agua que de acuerdo con los estudios técnicos correspondientes cumpla con las condiciones para su incorporación en esta nómina oficial de lagos navegables por buques de más de cien toneladas.

Anótese, tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese. EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República.- Edmundo Pérez Yoma, Ministro de Defensa Nacional.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Subsecretaría de Marina

FIJA NOMINA OFICIAL DE RIOS NAVEGABLES POR BUQUES DE MAS DE 100 TONELADAS

(D.O. N° 36.093, de 19 de Junio de 1998)

Santiago 15 de enero de 1998.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 12.- Vistos: Lo manifestado por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; lo informado por el Servicio Hidrográfico de la Armada; el D.F.L. N° 292 de 25 de julio de 1953; el artículo N° 67 de la Ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por decreto supremo N° 430 de 1992; el D.L. (M) N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación; los artículos 1° y 2° del D.F.L. N° 340, de 1960, ley sobre Concesiones Marítimas; el D.S. (M) N° 660, de 1988, Reglamento sobre Concesiones Marítimas, y las atribuciones que me confiere el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República de Chile.

Decreto:

Artículo uno.- Fíjase la nómina oficial de los siguientes ríos navegables por buques de más de 100 toneladas de registro grueso, en las regiones que se indican:

VII Región del Maule

Río Maule

VIII Región del Bío-Bío

Río Laraquete

Río Tubul

Río Raqui

Río Las Peñas

IX Región de la Araucanía

Río Imperial

Río Toltén

X Región de los Lagos

Río Calle-Calle

Río Lingue

Río Valdivia (y sus afluentes navegables)

Río Tornagaleones a) Sector Montañas del Pilhuita

b) Sector la Boca

c) Sector Las Tres Bocas

Río Queule

Río Muicolpué

Río Colún

Río Bueno a) Sector Los Patos

b) Sector La Goleta

c) Sector El Manzanito

Río Camahueto

Río Petrohué

Río Puelo

Río Chaica

Río Rollizo

Río Maullín

Río San Pedro Nolasco

Río Quenuir

Río Cululil

Río Lenqui

Río Llico

Río Cariquilda

Río Ballenar

Río Futaleufú

Río Negro

Río Pudeto

Río Chepu

Río Quempillén

Río Calipa

Río Inio

Artículo dos.- La Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante deberá proponer al Ministerio de Defensa, Subsecretaría de Marina la incorporación de cualquier otro cuerpo de agua que de acuerdo con los estudios técnicos correspondientes cumpla con las condiciones para su incorporación en esta nómina oficial de ríos navegables por buques de más de cien toneladas.

Anótese, tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese. EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República. Edmundo Pérez Yoma, Ministro de Defensa Nacional.